

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso con radicación 2020-420 para resolver acerca de memorial que allego la apoderada demandante

Villamaría, Caldas, 30 de enero de 2024

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 2020-420

Auto 129

Se resuelve lo pertinente con respecto a las solicitudes que eleva la apoderada demandante en este proceso ejecutivo que promueve **Ricaurte Andrés Grisales Gómez** contra **Santiago Marín Restrepo**:

1. Los títulos de depósito judicial que se hayan puesto a disposición de este proceso, con motivo de la medida cautelar decretada sobre los ingresos del demandado, consígnense a la cuenta de ahorros 084170026128 que el demandante tiene en el Banco Davivienda, según certificación que ya reposa en el expediente.

2. Respecto a los inconvenientes narrados por la demandante y que han impedido llevar a cabo en debida forma el avalúo del vehículo objeto de litis por cuanto ha sido imposible abrirlo, se tiene que revisado el expediente digital, la diligencia de secuestro sobre dicho automotor se llevó a cabo el 25 de mayo de 2023 y le fue entregado al auxiliar de la justicia JHON JAIRO DUQUE, previniéndolo del cumplimiento de los deberes que le impone el artículo 52 del C. General del Proceso.

Precisamente, dicho artículo dice textualmente: “...**ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE.** El secuestre tendrá, como depositario, la **custodia de los bienes que se le entreguen**, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las

facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez (...)”.

Visto lo anterior, considera este judicial que el inconveniente que se presenta para el avalúo del automotor compete solucionarlo al señor secuestre, pues la administración y custodia del mismo se encuentra a su cargo desde el momento en que le fue entregado para esos fines y, en ese sentido, se le **REQUIERE** para que despliegue todas las gestiones que sean necesarias para superar los problemas que han impedido llevar a cabo dicho avalúo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0babdf18a2fb2cc2599d56cc6179f4a61dceefc6dd0ae46a53317281d33fe9**

Documento generado en 02/02/2024 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>